



Tipo Norma	:Resolución 47 EXENTA
Fecha Publicación	:21-11-2014
Fecha Promulgación	:04-11-2014
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA
Título	:ESTABLECE ETIQUETA DE CONSUMO ENERGÉTICO DE CALEFACTORES A LEÑA
Tipo Versión	:Unica De : 21-11-2014
Inicio Vigencia	:21-11-2014
Id Norma	:1070775
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=1070775&f=2014-11-21&p=

ESTABLECE ETIQUETA DE CONSUMO ENERGÉTICO DE CALEFACTORES A LEÑA

Núm. 47 exenta.- Santiago, 4 de noviembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 4º, letra i) del decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto N° 97, de 15 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece el procedimiento para la fijación de estándares mínimos de eficiencia energética y normas para su aplicación; en el decreto N° 64, de 6 de junio de 2013, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de las especificaciones técnicas de las etiquetas de consumo energético y normas para su aplicación; en el oficio ordinario N° 623, de 13 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que da inicio a la consulta pública de las especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de eficiencia energética de calefactores a leña; en la resolución exenta N° 62, de 30 de julio de 2014, de la Subsecretaría de Energía; en la resolución exenta N° 78, de 20 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Energía; en la resolución exenta N° 81, de 27 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Energía; en la resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1º Que conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 4º del DL N° 2.224, de 1978, al Ministerio de Energía le corresponde establecer, mediante resolución, los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos o que utilicen cualquier tipo de recurso energético, que deberán contar para su comercialización con etiqueta de consumo energético. La misma norma establece que los procedimientos, el sistema de etiquetado y las demás normas necesarias para elaboración de las etiquetas de consumo energético serán determinados mediante un reglamento del Ministerio de Energía.

2º Que para dar cumplimiento al referido mandato legal, con fecha 6 de junio de 2013, el Ministerio de Energía dictó el decreto N° 64, que aprueba el reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de las especificaciones técnicas de las etiquetas de consumo energético y normas necesarias para su aplicación, en adelante e indistintamente el Reglamento.

3º Que en base al procedimiento establecido en el Reglamento y teniendo a la vista la importancia de informar al consumidor final de la eficiencia energética y el nivel de emisión de material particulado de los calefactores a leña que se comercialicen en el país, parámetros que son importantes en la decisión de compra, con el propósito que se privilegien aquellos calefactores con una mayor eficiencia y menores emisiones, el Ministerio de Energía resolvió dar inicio a un procedimiento para elaborar las especificaciones técnicas y fijar una etiqueta de consumo energético para este tipo de artefactos, elaborando una propuesta de especificaciones técnicas.

4º Que con fecha 13 de mayo de 2014, por medio del oficio ordinario N° 623, el Ministerio de Energía dio inicio a la consulta pública de las especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de eficiencia energética de calefactores a leña, y mediante ese mismo acto remitió las referidas especificaciones técnicas al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Ministerio del Medio Ambiente, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Servicio Nacional del Consumidor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento. Asimismo, dicho oficio se notificó a organismos de certificación de productos y laboratorios eléctricos y de combustibles, así como a distribuidores, importadores, comercializadores y fabricantes de calefactores a leña. Simultáneamente, se publicó en el sitio web del Ministerio de Energía la propuesta



de especificaciones técnicas de la etiqueta de consumo energético para su consulta pública, de conformidad al artículo 6° del Reglamento.

5° Que, para dar mayor publicidad al referido proceso de consulta pública, con fecha 8 de junio de 2014, se publicó un aviso en un diario de difusión nacional comunicando la existencia del proceso e informando de la posibilidad de acceder a él a través del sitio www.minenergia.cl.

6° Que los distintos organismos del Estado que fueron consultados no emitieron pronunciamiento alguno respecto a las especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de consumo energético de calefactores a leña.

7° Que a lo largo de la etapa de consulta pública, las empresas Amesti e Intergas S.A. formularon observaciones a la propuesta de especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de consumo energético de calefactores a leña.

8° Que para ampliar las instancias de participación de la ciudadanía en la elaboración de las especificaciones técnicas de las etiquetas de consumo energético para los calefactores a leña, mediante resolución exenta N° 62, de 30 de julio de 2014, de la Subsecretaría de Energía, se convocó un Comité Técnico, en los términos regulados en el artículo 6° del decreto supremo N° 97, de 15 de noviembre 2011, del Ministerio de Energía, para los efectos de revisar y analizar las consultas, los comentarios y las observaciones recibidas en la etapa de consulta pública, respecto de las especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de eficiencia energética de calefactores a leña.

9° Que de conformidad a lo anterior, el día 31 de julio de 2014 se publicó en el sitio web del Ministerio de Energía un documento denominado "Consolidado de preguntas y respuestas consulta pública etiqueta de eficiencia energética para calefactores a leña", en el cual se da respuesta a la mayor parte de las observaciones realizadas por la ciudadanía, reservando la discusión de los aspectos más complejos para el Comité Técnico a que se refiere el considerando anterior. Esta misma comunicación cita al Comité Técnico a reunión para el día 11 de agosto de 2014, en dependencias del Ministerio de Energía.

10° Que además de la comunicación señalada en el considerando precedente, mediante correos electrónicos de fechas 31 de julio y 1 de agosto de 2014, la División de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía, convocó al Ministerio del Medio Ambiente, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a distribuidores, importadores, comercializadores y fabricantes de calefactores a leña, para formar parte del Comité Técnico.

11° Que con fecha 11 de agosto de 2014, se reunió el Comité Técnico para los efectos de revisar y analizar las consultas, los comentarios y las observaciones recibidas en la etapa de consulta pública, respecto de la propuesta de especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de eficiencia energética de calefactores a leña. Con posterioridad a la reunión de trabajo, el Ministerio de Energía recibió antecedentes adicionales por parte de los integrantes del Comité Técnico, sobre los cuales elaboró una nueva propuesta, que fue presentada a los integrantes de éste. Dado que no se presentaron nuevas observaciones, el representante del Ministerio de Energía en el Comité Técnico procedió a elaborar un acta final con las conclusiones del trabajo del mismo comité.

12° Que con fecha 20 de octubre de 2014, la Subsecretaría de Energía aprobó mediante resolución exenta N° 78, el acta final del Comité Técnico que revisó las observaciones recibidas a la propuesta de especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de consumo energético de calefactores a leña, resolviendo de esta manera, fundadamente, todas las consultas, comentarios y observaciones recibidas durante el período de Consulta Pública.

13° Que de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento, la División de Eficiencia Energética de la Subsecretaría de Energía, elaboró las especificaciones técnicas definitivas de la etiqueta de consumo energético de calefactores a leña, las cuales fueron aprobadas mediante la resolución exenta N° 81, de 27 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Energía.

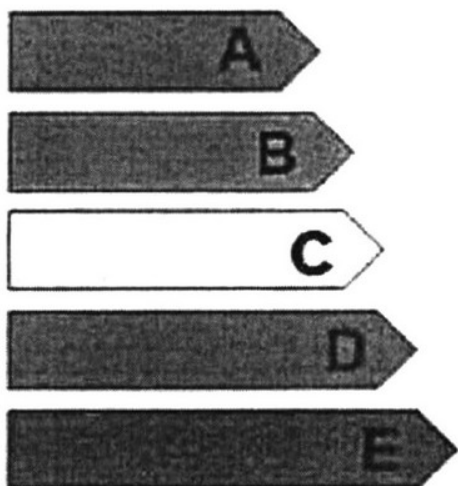

14° Que el artículo 7° del Reglamento establece que, una vez determinadas las especificaciones técnicas definitivas de la etiqueta de consumo energético, el Ministerio de Energía establecerá mediante resolución la etiqueta de consumo energético.

Resuelvo:

1° Establécese que los calefactores a leña deberán contar con una etiqueta de consumo energético para su comercialización, la cual deberá elaborarse en base a las especificaciones técnicas aprobadas mediante resolución exenta N° 81, de 27 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Energía, siguiendo la siguiente estructura:

.



ENERGÍA	CALEFACTOR A LEÑA
Marca: Modelo:	ABCD ABC 123
Más eficiente  Menos eficiente	
Potencia Térmica Nominal	W (kW)
EFICIENCIA ENERGÉTICA	XX (%)
Emisiones de material particulado	X,X (g/h)
<p align="center">IMPORTANTE</p> <p>El rendimiento real varía dependiendo de las condiciones de uso del artefacto y su localización.</p> <p>Utilice leña con un contenido de humedad inferior al 25% y siga las indicaciones del fabricante para un buen uso de su calefactor.</p> <p>La etiqueta debe permanecer en el calefactor y sólo puede ser retirada por el consumidor final.</p> <p>Ensayos basados en los protocolos PC N° 200, PC N° 200/1 y PC N° 200/2 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles</p>	



2° Infórmese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles lo dispuesto en la presente resolución, en atención a lo señalado en el artículo 9° del decreto N° 64, de 6 de junio de 2013, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de las especificaciones técnicas de las etiquetas de consumo energético y normas para su aplicación.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.